

Dada en la Sala de Sesiones a los doce días del mes de Septiembre del año 1924.

El Presidente,
(Fdo.) Joaquín Castillo F.

El Secretario,
Fdo.) A. Santana V.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Albigafl Del Monte.
Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel,

Ejecútase, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de
interior, Policía, Guerra y Marina.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

G. O. No. 3652.

NUMERO 162.

VISTA: la instancia que con fecha 30 de Marzo de 1925 ele-

va el I. Ayuntamiento de la Común de Cotuí en solicitud de aprobación de un Contrato;

VISTO el apartado 2o. del Art. 22 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aporbar, como por la presente aprueba, el contrato intervenido entre el I. Ayuntamiento de la Común de Cotuí y el Sr. Augusto Rincón, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO.

Entre el Hon. Ayuntamiento de la Común de Cotuí, representado en este acto por el Síndico Municipal, ciudadano Francisco Savinón; debidamente autorizado en la sesión celebrada el día diez y siete del mes de Diciembre del año mil novecientos veinticuatro, de una parte; y el Sr. Augusto Rincón, negociante, propietario, domiciliado en este pueblo de Cotuí, de la otra parte, se ha hecho el siguiente contrato:

Art. 1.— El señor Augusto Rincón se compromete a hacer construir a su costo un carro apropiado para la conducción de carnes destinadas al expendio público, carro que deberá reunir las condiciones de higiene y seguridad que serán indicadas por el Síndico, quien examinará dicho carro después de construído y lo aceptará o no para el servicio a que está destinado.

Art. 2.— El señor Augusto Rincón quedará durante DIEZ AÑOS al cuidado de dicho carro en las mismas condiciones que si fuera un rematista de ese servicio, teniendo derecho a cobrar en su provecho por la conducción de la carne del Matadero al Mercado, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Por cada res de ganado vacuno..... \$ 0.50 centavos.

Por cada cerdo..... " 0.25 id.

¶Párrafo.— Los diez años a que se refiere este artículo se contarán desde el día en que comience a hacerse la conducción de la carne en el mencionado carro, para lo cual el Síndico lo avisará por comunicación al Ayuntamiento a fin de que éste tenga en su archivo una constancia del día en que comience a tener efecto este contrato.

Art. 3.— Al cumplirse los diez años estipulados en el artículo anterior, quedará el carro en favor del Ayuntamiento, y el señor Augusto Rincón lo entregará al Síndico, quedando cancelado el presente contrato. El señor Augusto Rincón deberá conservar siempre en buen estado de limpieza, seguridad e higiene el mencionado carro, y en las mismas condiciones entregarlo al Síndico cuando se venzan los diez años convenidos.

El presente contrato ha sido hecho y firmado en doble original, uno para cada parte contratante, en el pueblo de Cotuí, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo.) Augusto Rincón.

(Fdo.) Francisco Saviñón,
Síndico de la Común de Cotuí.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel,
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior. Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3652.

NUMERO 163.

Visto el Art. 33, apartado 28, de la Constitución.

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de SAN ANTONIO DE GUERRA, que copiada a la letra dice así: